



**PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN 2019-00703**

Al despacho de la señora Juez para proveer.

Bucaramanga, 03 de agosto de 2021.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Proceder al decreto de pruebas de conformidad con lo solicitado por las partes y citar a la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

PARTES

Demandante: CIRO ALEXANDER MURILLO BARRIOS CC. 1.037.571.244
SANDRA PATRICIA MURILLO BARRIOS CC. 37.860.863
CIRO ORLANDO MURILLO RODRIGUEZ CC. 13.742.501
CLAUDIA PATRICIA MURILLO LIZARAZO CC. 37.556.990
LIZ MURILLO ISAZA T.I. 1.098.071.864
Representada Legalmente por Celina Isaza Tolosa
Apoderado: SILVIA NATALIA DÍAZ CÁCERES CC. 1.098.618.548 TP. 191.810
Demandado: CONSTRUCTORA R Y R LTDA NIT. 804.002.729- 6
Representada legalmente por Yesid Armando Rondón Galvis
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Curador ad-litem: NANCY LISBETH PRIETO CRUZ CC 63.518.471 TP. 101.096

DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia.

Dentro de la presente litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

I. Pruebas parte demandante (Presentadas con la demanda)

1.1. Documentales: En el sentido de tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante junto con el escrito de la demanda, se tienen las siguientes:

- ❖ Copia simple de la escritura pública No. 2.061 del 04/09/1997 de la Notaría 8 de Bucaramanga.



- ❖ Certificado de tradición y libertad No. matrícula 300-250630 de la ORIP de Bucaramanga
- ❖ Certificado Especial de Pertenencia del folio de matrícula inmobiliaria 300-250630 de la ORIP de Bucaramanga.
- ❖ Copia simple recibo del pago del impuesto predial de la vigencia 2019.
- ❖ Copia Simple del auto de fecha 21/11/2001 del Juzgado 2 Civil del Circuito de Bucaramanga del radicado 98-899.
- ❖ Copia simple auto de fecha 06/02/2002 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil.
- ❖ Copia Simple contrato de promesa de compraventa de fecha 24/04/1996.
- ❖ Copia simple de acta de comparecencia No. 024 de fecha 16/01/1997 de la Notaría 8 de Bucaramanga.
- ❖ Copia simple del contrato de construcción de fecha 03/05/1999.
- ❖ Copia simple de acta de liquidación de contrato de fecha 01/06/1999.
- ❖ Copia simple recibo de caja de fecha 28/05/2002 por el valor de \$120.000 concepto puertas.
- ❖ Copia simple recibo de caja de fecha 01/06/2002 por el valor de \$75.000 concepto jornales.
- ❖ Copia simple recibo de caja de fecha 04/06/2002 por el valor de \$3.000 concepto transporte materiales.
- ❖ Copia simple factura No. 235045 de fecha 30/05/2002 por el valor de \$33.100
- ❖ Copia simple recibo de caja de fecha 30/05/2002 por el valor de \$15.000 concepto almuerzos.
- ❖ Copia simple factura No. 0672960.
- ❖ Copia simple factura No. 0673034.
- ❖ Copia simple recibo de caja de fecha 30/05/2002 por el valor de \$15.000 concepto almuerzos.
- ❖ Copia simple recibo de caja de fecha 01/06/2002 por el valor de \$100.000 concepto mano de obra.
- ❖ Copia simple recibo de caja de fecha 21/05/2002 por el valor de \$171.000 concepto mano de obra.
- ❖ Copia simple factura No. 255910 de fecha 17/05/2002 por el valor de \$39.025 por concepto de materiales de construcción.
- ❖ Copia simple factura No. 101818 de fecha 09/05/2002 por el valor de \$116.401 por concepto de materiales de construcción.
- ❖ Copia simple factura No. 234909 de fecha 29/05/2002 por el valor de \$138.500 por concepto de materiales de construcción.
- ❖ Copia simple factura No.4310 de fecha 15/05/2002 por el valor de \$89.498 por concepto de materiales de construcción.
- ❖ Copia simple contrato obra en madera de fecha 26/01/2010 por el valor de \$2.200.000
- ❖ Copia simple recibo de caja de fecha 18/01/2010 por el valor de \$2.200.000
- ❖ Copia simple factura de venta 72568 de fecha 20/01/2019 por el valor de \$1.698.819.



- ❖ Copia simple factura de venta 237139 de fecha 27/01/2010 por el valor de \$119.103.
- ❖ Copia simple factura de venta 2203 de fecha 27/01/2010 por el valor de \$250.000 por concepto de Cuñeta.
- ❖ Copia simple factura de venta 2220 de fecha 27/01/2010 por el valor de \$37.000.
- ❖ Copia simple recibo de caja No. 002 de fecha 30/01/2010 por el valor \$950.000 por concepto de saldo de mano de obra.
- ❖ Copia simple de la factura No. 73260 de fecha 01/02/2010 por el valor de \$78.225 por concepto de material de construcción.
- ❖ Copia simple factura de venta No. 102677 de fecha 24/05/2002 por valor de \$168.819 por concepto de material de construcción.
- ❖ Copia simple de factura de venta No. 34629 de fecha 09/05/2002 por valor de \$325.600 por concepto de material de construcción.
- ❖ Copia simple del contrato de arriendo de fecha 15/06/1999.
- ❖ Copia simple del contrato de arriendo de fecha 01/02/2017.
- ❖ Copia simple del contrato de arriendo de fecha 08/08/2017.
- ❖ Copia simple del contrato de arriendo de fecha 11/03/2019.
- ❖ Copia simple de la autorización dada al demandante CIRO ALEXANDER MURILLO BARRIOS por parte de los demás poseedores para la firma del contrato de arrendamiento.
- ❖ Impresión desde el Consulta de Procesos de la página www.ramajudicial.Qov.co del proceso de restitución de inmueble arrendado iniciado por el señor CIRO ANTONIO MURILLO BUENAHORA.
- ❖ Copia simple del recibo de pago efectuado al señor Faustino Galvis de fecha 06/03/2019 por concepto de carpintería del inmueble aquí pretendido.
- ❖ Copia simple de relación de pagos de fecha 30/03/2019 por concepto de gastos varios con ocasión al arrendamiento del inmueble objeto de este trámite.
- ❖ Certificado de existencia y representación del Edificio Vallada III P.H.
- ❖ Acta de Asamblea General del propietarios de fecha 22 de marzo de 2011 en el cual participó el señor CIRO ANTONIO MURILLO BUENAHORA como propietario del apartamento 501.
- ❖ Factura de venta con constancia de pago de fecha 26/12/2014 del servicio público de energía eléctrica.
- ❖ Factura de venta con constancia de pago de fecha 19/09/2012 del servicio público de energía eléctrica.
- ❖ Certificación expedida por la ESSA de fecha 19/09/2012 a favor del señor CIRO ANTONIO MURILLO BUENAHORA.
- ❖ Factura de venta con constancia de pago de fecha 19/09/2012 del servicio público de energía eléctrica.
- ❖ Factura de venta con constancia de pago de fecha 12/03/2003 del servicio público de energía eléctrica.
- ❖ Certificado de pago de fecha 18/09/2012 de la amb a favor del señor CIRO ANTONIO MURILLO BUENAHORA.



- ❖ Paz y Salvo expedido por la amb de fecha 18/09/2012 a favor del señor CIRO ANTONIO MURILLO BUENAHORA.
- ❖ Factura de venta con constancia de pago de fecha 28/05/2002 del servicio público de gas.
- ❖ Factura de venta con constancia de pago de fecha 21/09/2012 del servicio público de gas.
- ❖ Factura de venta con constancia de pago de fecha 26/12/2014 del servicio público de gas.
- ❖ Factura de venta con constancia de pago de fecha 02/02/2015 del servicio público de gas.
- ❖ Recibo de impuesto predial de la vigencia 2007 con constancia de pago.
- ❖ Recibo de impuesto predial de la vigencia 2010 con constancia de pago.
- ❖ Recibo de impuesto predial de la vigencia 2013 con constancia de pago.
- ❖ Certificación de pago de impuesto predial expedida por la Tesorería y Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda Municipal de Bucaramanga de fecha 26/11/2007 a favor del señor CIRO ANTONIO MURILLO BUENAHORA.
- ❖ Copia simple de la escritura pública No. 1010 del 2018 de la Notaría 4 de la ciudad de Bucaramanga.
- ❖ Registro civil de nacimiento del demandante CIRO ALEXANDER MURILLO BARRIO.
- ❖ Registro civil de nacimiento del demandante SANDRA PATRICIA MURILLO BARRIO.
- ❖ Registro civil de nacimiento del demandante CLAUDIA PATRICIA MURILLO LIZARAZO.
- ❖ Registro civil de nacimiento del demandante CIRO ORLANDO MURILLO RODRIGUEZ.
- ❖ Registro civil de nacimiento del demandante LIZ MURILLO ISAZA
- ❖ Memorial de solicitud de desarchivo del proceso de restitución de inmueble arrendado bajo el radicado 2018-234 del Juzgado 9 civil municipal de Bucaramanga.

1.2. Testimonios:

LUZ ADRIANA BLANCO REYES

MIGUEL ANGEL PEÑA DURÁN

ALVEIRO CARRASCAL ORTIZ

1.3. Inspección Judicial- Prueba Ajustada de oficio: En el acápite de pruebas de oficio se Decretará la Inspección Judicial solicitada con indicación de los puntos que serán objeto de la misma.

II. Pruebas de oficio.

3.1. Inspección Judicial:

De conformidad con el artículo 236 y siguientes del C.G.P, se DECRETA INSPECCIÓN JUDICIAL así:



3.1.1 En el predio o terreno urbano ubicado en la carrera 24 No. 33-54, apartamento 501, edificio Vallarla lil P.H., barrio Antonia Santos de la ciudad de Bucaramanga, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 300-250630, con el fin de verificar lo siguiente:

1. Que los linderos, coincidan con la descripción realizada por el demandante en el acápite de declaraciones.
2. Que la siguiente nomenclatura: carrera 24 No. 33-54, apartamento 501, edificio Vallarla lil P.H., barrio Antonia Santos de la ciudad de Bucaramanga, quede ubicada dentro de los linderos indicados en el numeral anterior.
- 3 Descripción de las construcciones que hayan en el área anteriormente identificada.
4. Que la parte a usucapir coincida con la descrita por la parte demandante en los hechos de la demanda.
5. Hechos posesorios y explotación del bien.
6. Demás aspectos que surjan de la diligencia.

La diligencia se realizará en la fecha que se indica en la parte resolutive, a la misma deberán asistir los apoderados de las partes.

NOTA IMPORTANTE: La diligencia se inicia en la secretaria del Juzgado, y de conformidad con el artículo 169 del C.G.P., se dispone lo siguiente: Debe la parte demandante aportar los recursos de desplazamiento del Despacho (Juez y Secretario y/o quien haga sus veces) al sitio de la diligencia.

APDÓTENSE los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión del COVID-19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

TRÁMITE.

CONVOCATORIA A AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. Se convocará a la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C.P.G., y ateniendo a lo consagrado en él, se surtirá en una sola audiencia el trámite previsto en el artículo 372 y 373 del C.G.P., así:

1. **INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA: PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS:** Para la realización de esta etapa se le recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.
2. **ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:** Para el presente caso, la etapa de conciliación judicial no podrá surtirse en razón a que la parte demandada se encuentra representada por Curador Ad-Litem, quien carece de facultades expresas para conciliar.



3. INTERROGATORIOS DE PARTE: El Despacho interrogará de oficio a la parte demandante.

4. CONTROL DE LEGALIDAD Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MÉRITO. Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre:

- a. Hechos en que están de acuerdo.
- b. Hechos que están de acuerdo y los son hechos susceptibles de confesión.
- c. Fijar el objeto del litigio (debiendo precisar los hechos que ya están demostrados identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados.

6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES Y SENTENCIA Establece la normal "(...) a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia (...)" De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARA SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5° del artículo 373 del C.G.P.

8. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a las cargas probatorias impuestas en el auto de pruebas.

TERCERO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el artículo 373 del C.G.P., dentro del presente trámite PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA propuesto por **CIRO ALEXANDER MURILLO BARRIOS, SANDRA PATRICIA MURILLO BARRIOS, CIRO ORLANDO MURILLO RODRIGUEZ, CLAUDIA PATRICIA MURILLO LIZARAZO y LIZ MURILLO ISAZA** Representada legalmente por **CELINA ISAZA TOLOSA** en contra de **CONSTRUCTORA R Y R LTDA.** y demás personas indeterminadas, de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados, el día **VIERNES VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las**



8:00 am; se avizora que la audiencia puede durar todo el día sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, situación que debe estar debidamente justificada. **APDÓTENSE** los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión del **COVID-19**, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: PREVENIR a las partes a fin de que tengan en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, especialmente a lo concerniente a la práctica de pruebas y las cargas probatorias. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los siguientes numerales del artículo 372 de CGP.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, en lo concerniente al proferimiento de la sentencia, si así se dispone.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 124 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021.